



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 053/21

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 053/21 Sucre, 01 de marzo de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 22 de febrero del año en curso, ingresó a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, la hoja de ruta CM-236, adjuntando nota de la Ing. Lucia Zaida Montalvo Alvarado, Gerente general de la CAINCO Chuquisaca.

Que, en sesión Ordinaria Nº 12/21 de fecha 26 de febrero de la presente gestión, se llevó a cabo la Reunión de Coordinación e intercambio de criterios, entre los representantes de la CAINCO Chuquisaca, Dirección del Educación, encargada de Desayuno Escolar del G.A.M.S. y Comisión Social del Concejo Municipal. Donde se determinó la necesidad de emitir un instrumento que oriente la política institucional en la gestión 2021 sobre el desayuno escolar, a la promoción y reactivación económica de nuestro municipio.

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado señala, que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, conforme el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme el Artículo 235 numerales 1) y 2) de la CPE, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función Pública.

Que, conforme a los incs. a), c), y f) del Reglamento de la Municipalidad: Los servidores públicos municipales, cualquiera su jerarquía, tienen los siguientes deberes y obligaciones: a) conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir, el inc. c) Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor y su inc. f) Observar la más absoluta lealtad con la Municipalidad, respecto a los superiores y evitar todo perjuicio moral o material a la Institución.

Que el Artículo 7 del Reglamento de la Municipalidad señala lo siguiente: "De conformidad con el Artículo 1 inc. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicara en el presente Reglamento Interno y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario.

Que, como establece el Artículo 69 del Reglamento de la Municipalidad: "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la ley 1178, conforme queda establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento".

Que, la Ley Autónoma Municipal Nº 81/16 Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios establece en el artículo 8 inciso b) como una obligación de los proveedores el de: "**Entregar o prestar, oportuna y eficientemente los productos y servicios**, de conformidad a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo con los consumidores y usuarios".

Que, el Reglamento de Defensa de los Consumidores y Usuarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece en el artículo 33 inciso a) que se consideraran infracciones muy graves: "La tenencia de productos de consumo humano, que sean atentatorios a la salud pública".

Que, el artículo 6 inciso c) de la Ley Municipal Autónoma Nº 081/16, señala que: "Derechos de los Consumidores y Usuarios son: c) A la reparación por daños y perjuicios, por **deficiencias y mala calidad de productos y servicios**".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 053/21

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, Ley Municipal Autonómica N° 27/14 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre), en su Título Segundo, Capítulo I, Artículo 6, establece las atribuciones del Concejo Municipal, y en su inciso b) prescribe que el ente deliberante puede: "Dictar Leyes, Ordenanzas, **Resoluciones Autonómicas Municipales**, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". En este sentido las disposiciones de la presente norma obedecen a la acción coordinada y concertada entre las autoridades involucradas en la presente disposición.

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Ley Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal y por intermedio a las instancias que correspondan, que dentro del programa de Alimentación Complementaria Diferenciada gestión 2021, dar cumplimiento a las disposiciones específicas en la materia Ley Nacional N° 622, fomentando la compra de productos destinados a incentivar el consumo y la producción local de alimentos, priorizando a productores locales.

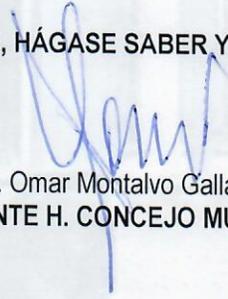
ARTÍCULO 2°.- Los productos seleccionados que formen parte del menú para la gestión 2021, deberán contar con su respectivo estudio bromatológico, que demuestre satisfacer el requerimiento nutricional de los estudiantes.

ARTÍCULO 3°.- El Ejecutivo Municipal deberá garantizar el control de la calidad y sanidad de los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, durante la adquisición, transporte y distribución de los mismos.

ARTÍCULO 4°.- El Ejecutivo Municipal garantizará la distribución de los productos del programa Alimentación Complementaria Escolar, cuidando todas las normas de bioseguridad, empleando métodos innovadores en el marco de la tecnología aplicable que facilite que los productos lleguen de manera oportuna y en condiciones óptimas al estudiante.

ARTÍCULO 5°.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.